

Quadripartitaratio

REVISTA DE RETÓRICA Y ARGUMENTACIÓN

AÑO 9, NÚMERO 18, JULIO-DICIEMBRE 2024 | YEAR 9, ISSUE 18, JULY-DECEMBER 2024 | ISSN: 2448-6485

Sobre el carácter interactivo de las prácticas argumentativas

Paula Olmos

Universidad Autónoma de Madrid

Fecha de recepción: 10-02-2024

Fecha de aceptación: 05-06-2024

RESUMEN: En este artículo, pretendo realizar algunas aclaraciones sobre los presupuestos del marco teórico en el que se desarrollan mis contribuciones recientes a la teoría de la argumentación. En particular, pretendo responder a ciertas cuestiones sobre el estatus normativo o no (o más bien cómo) de la teoría de la argumentación tal como la concibo y tratar de especificar qué tareas se arroga y cuáles no contemplaría una perspectiva teórica sobre la argumentación basada fundamentalmente en la dialéctica argumentativa de H. Marraud (2020a, 2023). La idea básica es que el carácter interactivo e intrínsecamente normativo (además de contextual y localmente normativo) de las prácticas argumentativas nos debe llevar a un tipo de teoría que parta del examen y reconocimiento de dicha normatividad, más que aspirar a prescribirla. Finalmente, se traen a colación ciertas ideas expresadas en la *Retórica* aristotélica en apoyo de dicha concepción respetuosa y no precipitadamente prescriptiva de la teoría argumentativa.

PALABRAS CLAVE: Aristóteles, interacción comunicativa, normatividad, prácticas argumentativas, razones.

ABSTRACT: In this paper, I intend to clarify certain basic points of the theoretical framework employed in my recent contributions to argumentation theory. I would like to respond, in particular, to certain questions regarding the normative (or non-normative or how-normative) status of the kind of argumentation theory that I practice and see what kind of tasks are assumed and which are not in an approach that is fundamentally based on H. Marraud's "argument dialectics" (2020a, 2023). The main idea is that the establishment of the interactive and intrinsically normative nature of argumentative practices (moreover their contextually and locally normative nature) should make us at least start with a kind of inquiry that would examine and recognize that kind of normativity instead of rapidly aspiring to prescribe it. I also present certain ideas contained in Aristotle's *Rhetoric* as supporting this respectful conception of argumentation theory that may avoid a hasty jump into prescription.

KEYWORDS: argumentative practices, Aristotle, communicative interaction, normativity, reasons.

1. INTRODUCCIÓN. LA NORMATIVIDAD INTRÍNSECA DE LAS PRÁCTICAS ARGUMENTATIVAS

En este trabajo, me propongo realizar algunas aclaraciones sobre los presupuestos del marco teórico en el que se desarrollan mis recientes contribuciones a la teoría de la argumentación y, en particular, a los proyectos de investigación “Prácticas argumentativas y pragmática de las razones” I (2029-2022) y II (2023-2027), financiados por del Ministerio de Ciencia e Innovación español. Pretendo responder, más específicamente, a ciertas cuestiones sobre el estatus normativo o no (o más bien cómo) de la teoría de la argumentación tal como la concibo y tratar de especificar qué tareas se arroga y cuáles no contemplaría una perspectiva teórica sobre la argumentación basada fundamentalmente en la dialéctica argumentativa de H. Marraud (Marraud 2020a; 2023).

En dicho marco, se parte más bien de la constatación de que en todas las comunidades humanas se dan prácticas argumentativas, algunas básicas y correspondientes con el espacio de su vida común y cotidiana, y otras más institucionalizadas y con vínculos y restricciones históricos más definidos. La teoría de la argumentación que proponemos desde el grupo en el que trabajo se dedica, principalmente, a explorarlas y comprenderlas, no necesariamente (aunque podría eventualmente llegar a hacerlo) a regimentarlas. Lo que tienen en común dichas prácticas sería el manejo (complejo) e intercambio (comunicativo) de razones.

Si ya W. Sellars había hablado del “espacio lógico de las razones” (Sellars, 1991 [1956], p. 169), cuya actividad R. Brandom interpreta mediante la noción conjunta e intrínsecamente ligada del “dar y pedir razones” (Brandom, 2005 [1994], p. 24), Marraud añade con su “dar, pedir y examinar razones” (Marraud, 2020a, p. 16) la idea fundamental de que las prácticas argumentativas contienen en sí el espacio para su propia evaluación, constituyéndose como *prácticas intrínsecamente normativas*.

Por ello, de manera menos concisa y precisa pero creo que bastante elocuente, considero que se puede decir que las prácticas argumentativas se caracterizan por ser intercambios comunicativos complejos en los que se dan, se piden, se reconocen, se reciben críticamente, se contestan, se critican, se rebaten, se comparan, se ponderan, se afinan, se explican, se conceden o se desechan razones (y, obviamente, podrían añadirse más verbos) y que se trata de prácticas asociadas, a su vez, a la idea de que la valoración positiva de razones, su concesión y aceptación, está ligada a la puesta en marcha de otras acciones mediante lo que llamamos “atender a” y “actuar por” razones, es decir, al núcleo básico de la racionalidad humana.

A su vez, una definición de razón manejada en la literatura filosófica sobre teoría de las razones sería la de “consideración que favorece una determinada posición sobre un asunto debatido”. El problema con esta definición es que presenta una caracterización *exitosa* de las razones, en el sentido de *efectivamente* favorecer aquello para lo que lo son, por lo que aquellas razones que se desecharan o incluso simplemente se vieran superadas por otras en el curso de un intercambio, de modo que no se considerase que *en última instancia* favorecieran

adecuadamente la posición en cuestión, serían clasificadas como “no razones”, pese a haber sido recibidas y examinadas como tales.

Por eso, creo que es mejor partir de lo que llamo una “definición aspiracional” de razón (frente a la idea filosófica del *success-term*) que, a su vez, haga referencia al espacio en el que las razones evolucionan o más bien se tramitan por parte de los agentes argumentadores. Así que, de una manera más interactiva y dinámica podríamos llamar razón a una “consideración presentada por alguien en un intercambio comunicativo *como favoreciendo* una determinada posición sobre un asunto debatido”, lo que nos otorga, a partir de este punto, tiempo y espacio para su examen y permite una evaluación dinámica de las razones. Frente a cierta tradición filosófica, no considero que una “definición aspiracional” de este tipo sea *menos normativa*, sino que sería normativa en un sentido distinto.

Con esta caracterización compleja de las prácticas argumentativas y su tratamiento dinámico de las razones y consideraciones pertinentes, queda claro que la bien conocida noción más restringida de argumentar propuesta por Marraud “presentar algo a alguien como una razón para otra cosa” (Marraud 2020a, p. 11) expresa solo uno de los movimientos presentes en tales prácticas, un movimiento que no puede entenderse al margen de los demás, puesto que, básicamente, se dan razones (y se entienden y reconocen como tales) en contextos en los que se demandan y se esperan razones, siendo los actos de dar razones, muchas veces incluso de manera bien explícita, actos de respuesta a tales demandas. Argumentar sería, bajo esta concepción, más imbricada, participar (realizando diversas operaciones y movimientos discursivos) en prácticas argumentativas, prácticas socialmente reconocidas que, por sus características pragmáticas (asociadas, normalmente, a contextos de discrepancia, de perplejidad, de necesidad de toma de decisiones, de justificación de acciones y actitudes) demandan la introducción y discusión (razonada) de razones.

Por ello mismo, habría que superar una característica muy arraigada tanto de la teoría argumentativa con pretensiones normativas como de la preceptiva retórica clásica, que se habrían centrado tradicionalmente, casi de manera exclusiva, en caracterizar y regular el desempeño del “argumentador” (conforme a la definición más restrictiva de argumentar) y sus productos (los “argumentos”). Este enfoque, al aislar el movimiento de dar razones de su contexto interactivo más complejo, provoca, de hecho, el espejismo de una instancia preceptiva y normativa *externa a la interacción* y encarnada en la actividad de los analistas expertos. Pero si entendemos, con Jean Goodwin, que: “La idea misma de razón encierra el ser algo que aspira a ser aceptado por los demás”, entonces, en el “juego de dar y pedir razones”, el “pedir” adquiere cierta prioridad sobre el “dar”, puesto que el “dar razones” se produce, en todo caso, en un contexto en el que tales razones se piden y se esperan y en el que normalmente, conforme a la configuración institucional y sectorial de nuestras prácticas argumentativas, existe ya una cierta expectativa sobre lo que va o no va a aceptarse (y a evaluarse) como tal, que puede, en todo caso, variar con el propio intercambio.

Ello nos lleva a destacar más bien (estudiar, definir, comprender como teóricos) el “rol *normativo* (i.e. evaluativo) de los auditores”, conforme a la idea, destacada por C. Tindale

de que el de auditor (examinador y evaluador) es rol básico a partir del cual adquirimos la capacidad de tomar parte en prácticas argumentativas:

Es evidente, tal como se indicó anteriormente, que hacemos expresa nuestra naturaleza argumentativa afirmándonos, que ejercemos como argumentadores. Pero aquí queremos sugerir que tal ejercicio solo resulta posible porque ya anteriormente hemos ejercido como auditores, porque vivimos plenamente la condición de ser auditorio. De acuerdo con esta idea, la del auditor es la experiencia argumentativa más básica. Y también nos sugiere que nuestra apreciación de la experiencia de ser argumentadores, de acceder a la práctica de la argumentación surge de nuestra apreciación previa de estar en audiencia [being in audience] (Tindale, 2015, p. 21, mi traducción).

2. LA NORMATIVIDAD LOCAL DE LAS PRÁCTICAS ARGUMENTATIVAS

Sobre la variedad de las prácticas argumentativas y sus características específicas, cabe citar la reconocida clasificación de Goodnight (1982) de las tres esferas de la argumentación que permite, por un lado, contemplar la extensión de la presencia de la argumentación en nuestras vidas y, por otro, calibrar las diferencias que en cuanto a parámetros evaluativos y sus modelos de adquisición se dan entre ellas.

Las tres esferas de Goodnight en las que se desarrollan las prácticas de dar, pedir y examinar razones serían:

- Esfera personal o privada: doméstica, cotidiana, familiar, entre amigos, en contextos de vida común y de ocio.
- Esfera técnica profesional o especializada: i.e. la de cada uno en el ejercicio de su profesión u oficio (más o menos regulado); especialmente tratadas habrían sido la ciencia, la ingeniería, la filosofía, la estética, la argumentación en el mundo empresarial, etc.
- Esfera pública: política, justicia, medios de comunicación y opinión pública, es decir, todo lo correspondiente al ejercicio de la “ciudadanía retórica” (Kock y Viladsen, eds., 2014).

Clasificación que, como puede verse, comprende toda nuestra vida, aunque organizada en diversos ámbitos y prácticas, que pueden llegar a tener (y a crear y a discutir) diversos estándares de validez argumentativa a través de su diversa consideración de lo que cuente como razón para las pretensiones (teóricas, prácticas o valorativas) que en ellos se presenten.

A propósito de esta sectorialidad y hablando sobre las encrucijadas de la lógica (formal) en el s. XX y sus problemas para responder a las expectativas puestas en ella de constituir un canon de validación de argumentos, decía Luis Vega en un artículo de 2000:

[en] el ambiente flota una tensión tácita o expresa entre la imagen clásica de la Lógica una y universal, y la nueva imagen fragmentaria de las lógicas locales o autonómicas, aplicadas a distintos sectores (Vega Reñón, 2000, p. 522).

Ya que S.E. Toulmin, por ejemplo, reconocida fuente de algunas de las ideas que dieron lugar al espacio de la teoría de la argumentación, claramente había optado por explorar dicha

imagen fragmentaria de lógicas locales, siendo este uno de los rasgos que acompañaron la propia apertura de los estudios sobre argumentación:

Lo primero que hay que reconocer es que la validez es una noción que existe en el interior de los campos, no entre ellos [validity is an intra-field, not an inter-field notion]. Los argumentos de cualquier campo pueden juzgarse de acuerdo con los criterios propios de ese campo, y algunos no los satisfarán: pero debemos esperar que los criterios sean dependientes del campo y que los méritos que se le exigen a un argumento en un campo estén ausentes (como es natural) en argumentos absolutamente meritorios de otro. (Toulmin, 2007 [1958], p. 322)

Esta expectativa toulminiana podría, aun aceptándose, matizarse al considerar que existen también relaciones entre los diversos campos y prácticas argumentativos, y que estos pueden formar “una red de foros interconectados” (idea que Marraud ha apuntado recientemente), de modo que los estándares de un campo estén *relacionados* con los que se definen y se proyectan desde otro campo. A pesar de lo cual, la expectativa de Toulmin de que los criterios de validez establecidos en un campo no tienen por qué estar vigentes en otros, parece un razonable punto de partida.

En cuanto a en qué consistan tales criterios *locales* de validez, obviamente estarán regidos por lo que se considere que se está pidiendo, cuando se piden razones, es decir, cuando se pide, en la expresión acuñada y difundida por Luis Vega “dar cuenta y razón de algo” (Vega Reñón, 2003, p. 13), lo cual, sin poder en este trabajo ahondar demasiado en tales cuestiones específicamente lógicas, no podría, en ningún caso, cumplirse meramente ofertando la explicitación de un compromiso ya contenido en ese algo, sino tan solo aportando algo más, es decir, aportando contenidos adicionales que supongan la propuesta (abierta a discusión) de nuevos compromisos.

3. LA NORMATIVIDAD DE LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN

La pregunta sería, entonces ¿qué consecuencias tendrían estas reflexiones para nuestro campo de estudios? Más específicamente, ¿qué consecuencias tendrían para la concepción de la “normatividad argumentativa” y de la teoría de la argumentación como una empresa normativa (o no)?

Cuando hablamos de argumentar, hablamos de una capacidad que, generalmente, consideramos común, pero (*manifiestamente*) mejorable. Y, sin embargo, el espacio en el que se calibra dicho margen de mejora no es necesariamente el del análisis externo del experto/preceptor, sino (al menos inicialmente) el interno del propio intercambio argumentativo. Como hemos tratado de defender, argumentar es una actividad *intrínsecamente normativa* (i.e. constitutivamente sometida a crítica) o normativa desde el punto de vista interno y para los propios participantes en la misma. La preocupación por los aspectos evaluativos de la argumentación no es una preocupación exclusiva de los estudiosos de la argumentación, sino que proviene de y se fundamenta en que existe una presión para *afinar nuestras razones* en contextos en los que (otros) *nos piden razones*.

Las razones (tal como las entendemos en esta perspectiva) se conciben, se construyen y se ofertan *para ser confrontadas por otros*, de quienes esperamos su examen crítico y (con suerte) su aceptación. Este tipo de énfasis interactivo, que preside las definiciones y caracterizaciones de argumentar y de razón que he presentado en la sección 1, viene a sugerir, entre otras cosas, la centralidad de la contraargumentación (como proceso intrínsecamente ligado) en la propia comprensión de la argumentación: se argumentaría en contextos en los que se piden razones que se espera se examinen, contrasten y contesten.

En este mismo sentido, ya hablaba R. Pinto (2001, p. 140) del *continuum* entre la argumentación y la crítica argumentativa. Ya que el propio proceso de *evaluación de la argumentación* (la crítica argumentativa) se concibe, a su vez, como una actividad que también es “argumentativa” (tanto en sentido restringido como amplio) puesto que raramente se aceptará que el juicio evaluativo (sobre todo si es negativo) no se argumente a su vez (no venga respaldado por razones) y no constituya, en cierto sentido, la continuidad natural de una interacción discursiva. Por tanto, nuestra preocupación normativa no solo debería abarcar (no abarca solo, de hecho) el desempeño “aislado” del argumentador (ese aprender a argumentar bien y a presentar buenas y poderosas razones tan presente en muchas presentaciones de la teoría de la argumentación y el pensamiento crítico), sino, más ampliamente, la capacidad de tomar parte en “prácticas argumentativas” (dinámicas), lo que implica aprender a pedir y a recibir y evaluar argumentos y ser capaz de dar cuenta y razón de esa petición y de esa evaluación.

Además, de acuerdo con teorías cognitivistas y evolucionistas recientes y tan influyentes, como la “teoría argumentativa del razonamiento” (Mercier & Sperber, 2011; 2017), la capacidad de razonar, como actividad mental, evolucionada y seleccionada para la interacción argumentativa, también *mejoraría* en interacción, y ello tanto sincrónica como diacrónicamente, es decir, *funciona* mejor en interacción y es la interacción reiterada la que nos va capacitando progresivamente para un mejor desempeño.

Quizá, una de las presentaciones más claras de esta idea de que la centralidad de la evaluación y examen crítico de las razones en el propio desarrollo interactivo de las prácticas argumentativas obliga a una mirada teórica sobre las mismas que, al menos, reconozca el lugar del que surgen tales estándares evaluativos podemos encontrarla en los cinco puntos con los que R. Pinto concluía su trabajo “Logic, Dialectic and the Practice of Rational Criticism. A Retrospective”, que, a su vez, se redactaba como capítulo final para su compendio de artículos, sus reflexiones entre 1983 y 2000, publicado en 2001:

- 1) La práctica del examen crítico no es algo que se produzca aparte de la discusión argumentativa y de la inferencia, sino que es un componente intrínseco y esencial del argumentar y del razonar.
- 2) La articulación y elaboración de estándares de evaluación para argumentos e inferencias no es en absoluto un logro ya conseguido; más bien es un proceso vivo y continuo que también es un componente intrínseco y esencial del argumentar y del razonar.
- 3) La posición inicial de la que parten argumentadores y razonadores es la práctica históricamente contingente de examen crítico en la que cada uno haya sido educado.

4) Aunque, como argumentadores y razonadores, hayamos partido de una la práctica concreta, históricamente contingente, de examen crítico, no somos prisioneros de dicha práctica, ya que la mayoría somos seguidores de prácticas a las que se ha llegado modificando posiciones de partida a través de medios racionales.

5) Nuestros estándares y nuestros razonamientos alcanzan un estatus de objetividad y de validez intersubjetiva en la medida en la que logran concitar una amplia aceptación a través del intercambio dialéctico basado en razones (Pinto, 2001, p. 140, mi traducción).¹

Como vemos, Pinto pone el énfasis tanto en la continuidad intrínseca entre la argumentación y el examen crítico de la misma, como en el origen argumentativo de nuestros estándares evaluativos sobre la argumentación. Algo en lo que también insiste C. Tindale: “No existe fuente alguna alternativa para nuestros estándares sobre lo que es razonable que las propias actividades de quienes ofrecen razones (*reasoners*)” (Tindale, 2015, p. 217, mi traducción)². El marco, pues, desde el que enfoco mis trabajos en teoría de la argumentación asume que el terreno en el que la validez argumentativa se funda y desde el que se difunde es la propia práctica dinámica de la argumentación o, como expresé, en mi reseña del libro de C. Tindale que acabo de citar: “No hay espacio de justificación racional más allá de la propia práctica argumentativa” (Olmos, 2016a, p. 27).

Todo ello se traduce de manera aún más explícita en la oposición presentada por H. Marraud entre “razonismo” e “inferencismo” (Marraud, 2020b), no ya solo como modelos alternativos de análisis de argumentos, sino, de manera más estructural, en las implicaciones que dichas opciones conllevan como presupuestos para una teoría de la argumentación. Ya que el “inferencismo” (el modelo clásico de una teoría normativa de la argumentación) lo que hace es proponer y construir *modelos normativos* que acaban funcionando *a priori* (sea cual sea el fundamento filosófico que se les atribuya) y que automatizan (y, en cierto sentido, obvian) la normatividad intrínseca de los procesos argumentativos. Y con este “obviar” me refiero a soluciones tan poco prometedoras como las cláusulas, en cierto sentido de “cierre argumentativo”, que aparecen en muchos de estos modelos cuando se quiere que funcionen como garantes del establecimiento de una conclusión: e.g. cláusulas como “ninguna otra hipótesis explica ‘e’ tan bien como lo hace ‘h’ ” del modelo de *inferencia de la mejor explicación* de Harman (1965), que, obviamente, contienen aquello que se quiere establecer, lo que *garantiza* la validez de la secuencia, haciéndola tan trivial como poco sustantiva.

En su lugar, el “razonismo” propone, en cambio, *herramientas descriptivas* que abordan

¹ 1) *The practice of criticism is not something that stands apart from argument and inference but is itself an intrinsic and essential component of arguing and of reasoning.* 2) *The articulation and elaboration of standards for the appraisal of arguments and inferences is in no sense a fait accompli; rather, it is an on-going process that is also an intrinsic and essential component of arguing and of reasoning.* 3) *The initial position from which arguers and reasoners begin lies in the historically contingent practice of criticism into which each has been initiated.* 4) *Although as arguers and reasoners we have started from one or another historically contingent critical practice, we are not prisoners of such practices, since most of us currently follow practices that we have arrived at by modifying initial positions through rational means.* 5) *Our standards and our reasonings achieve objectivity and intersubjective validity to the extent that we succeed in securing broader acceptance of those standards and reasonings through dialectical interchange rationally conducted.* (Pinto, 2001, p. 140).

² There is no alternative source for our standard of what is reasonable other than the activities of reasoners themselves (Tindale, 2025, p. 217).

el funcionamiento normativo *a posteriori* (dialéctico, comparativo, ponderativo) del proceso que lleva a una conclusión (basada en razones). Se trataría de un enfoque asumida y abiertamente descriptivista, pero que pretende, en su desempeño, hacer honor a y respetar el carácter intrínsecamente normativo de las prácticas argumentativas, evitando “congelar” dicha normatividad en cláusulas que poco dicen sobre cómo se discuten los estándares evaluativos que nos interesan.

En cierto sentido (paradójico), esta renuncia a un establecimiento externo (y, sobre todo, apresurado) de la normatividad se hace en nombre de un respeto a la normatividad viva de las prácticas de argumentar.

4. LA CARACTERIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ARGUMENTATIVAS EN LA RETÓRICA DE ARISTÓTELES

Quiero completar este ensayo con el comentario de un pasaje que considero fundamental de la *Retórica* de Aristóteles, ya que algunas de las ideas que he desarrollado aquí en cierto sentido se hallan también expresadas en estos primeros compases de la mirada teórica sobre la argumentación. Se trata de uno de los pasajes iniciales del tratado (prácticamente la segunda frase del Libro I) que, independientemente de los avatares de la redacción y transmisión del texto, obviamente pretende ofrecer una visión introductoria de los presupuestos más básicos de la disciplina, tal como la entiende su proponente.

Así en *Retórica* 1354a4-6, leemos:

Todos, de alguna manera, participan de una y otra [sc. de la dialéctica y la retórica como actividades argumentativas], ya que todos, hasta cierto punto, intentan examinar [*eksetázēin*] y sostener [*hypéxein*] alguna razón [*logon*], y defenderse y acusar.³ (mi traducción).

Y lo primero que llama la atención es que Aristóteles, para describir inicialmente la actividad humana sobre la que va a extender su mirada filosófica, no puede sino utilizar *pares* de verbos, dejando claro que lo importante es la *dinámica* entre las acciones que dichos verbos designan. Dejando aparte la cláusula “defenderse y acusar”, más centrada en la práctica judicial, el “examinar y sostener razones”, que tiene resonancias más generales, hace uso de dos verbos comunes y sujetos a múltiples interpretaciones. En ese sentido, *eksetázēin* puede invocar tanto la recepción crítica correspondiente a “examinar”, común en las versiones inglesas (“*test*”, “*criticize*”), interpretación que lo asociaría al rol del auditor, como la idea ligada a la invención retórica de “rebuscar” o “escudriñar” (común en las versiones españolas, “inventar”, “descubrir”), interpretación que lo asociaría al rol del argumentador. A su vez, *hypéxein* puede tener un correlato más bien propositivo y correspondiente al rol del argumentador que es el que hemos reflejado (común en las versiones inglesas “construct”, “uphold” y en la de Q. Racionero “sostener”) o más bien receptivo y correspondiente al rol del auditor (en la versión de A. Tovar se traduce como “resistir”).

³ διὸ καὶ πάντες τρόπον τινὰ μετέχουσιν ἀμφοῖν: πάντες γὰρ μέχρι τινὸς καὶ ἐξετάζειν καὶ ὑπέχειν λόγον καὶ ἀπολογεῖσθαι καὶ κατηγορεῖν ἐγχειροῦσιν (*Ret.* 1354a4-6).

Todo ello nos deja con dos posibilidades de interpretación y traducción, una más bien minoritaria y otra mayoritaria. En la versión de Q. Racionero, “descubrir y sostener un argumento”, se enumerarían distintos aspectos de las tareas u oficios del orador (*inventio* y *dispositio*), por lo que, para este intérprete de Aristóteles, la idea es que se está codificando una “preceptiva retórica” de instrucciones al orador o argumentador. Pero en el resto de las versiones revisadas, en mi opinión más atinadas (sobre todo en lo que tienen de respeto al paralelismo con “defenderse y acusar”), lo que se recoge es, precisamente, la oposición entre ambos verbos, atribuyéndose alternativamente uno y otro a ambos lados del intercambio argumentativo (a diversos roles y agentes). Con lo cual ya estaría hablando Aristóteles de la correlación entre “dar y examinar razones” (“examinar y sostener razones”, “to criticize or uphold an argument”). No aparecería aquí el “pedir razones” que supone, como he sostenido en este trabajo, el elemento inicial dinamizador de la práctica argumentativa, pero ese “examinar” da testimonio de la asunción aristotélica de la normatividad intrínseca de la práctica argumentativa.

Pero es que, además, la frase siguiente, también compleja, contiene una reflexión sobre las fuentes de dicha normatividad que resulta, de nuevo, bastante afín a las ideas que aquí he defendido. Dice el pasaje de *Retórica* 1354a6-11:

Y, de todos ellos, unos lo hacen al descuido [*eikē* i.e. de manera espontánea, automática] y otros mediante el hábito [*sunētheian*], que resulta de la costumbre. Mas, puesto que cabe lograrlo [sc. hacerlo bien] de ambas maneras, es evidente que también para estas cosas se podría encontrar un método [*hodo poiein*, trazar un camino]; pues la causa por la que aciertan, tanto los que siguen un hábito, como los que obran al descuido, cabe estudiarla [*theorein*], y todos reconocerán que tal estudio es tarea de un arte [*technē*]⁴ (mi traducción).

Aristóteles está aquí justificando su propio estudio (la retórica como disciplina o *technē*) y su tratado, como una exploración *metódica* sobre los criterios de corrección, i.e. “la causa por la que aciertan” (ya sea por casualidad o costumbre) tanto quienes argumentan o dan razones como quienes examinan razones, tratando de establecer en qué consiste dicho acertar. Es obvio que Aristóteles tiene una “preocupación normativa”. Pero, al tiempo que tiene esa “preocupación normativa”, parece considerar que es en la propia práctica en donde hay que buscar criterios normativos. Ya que, en primer lugar, se trata de prácticas omnipresentes (todos participan de ellas) y no se necesita entrenamiento especial para ello (la adquisición de tal capacidad parece estar *mediada por la propia participación*): se puede hacer bien, o lograrlo, “de manera espontánea” o “por hábito”.

Parece que Aristóteles está reconociendo que los criterios o reglas de la buena argumentación no tienen por qué aprenderse de manera explícita para “lograrlo” o “hacerlo bien”. Están implícitos en la práctica (*à la* Wittgenstein), se “adquieren” en ella, aunque eso no significa que no se puedan (y se deban) estudiar y sistematizar (*theorein*).

⁴ τῶν μὲν οὖν πολλῶν οἱ μὲν εἰκῆ ταῦτα δρῶσιν, οἱ δὲ διὰ συνήθειαν ἀπὸ ἕξεως· ἐπεὶ δ' ἄμφοτέρως ἐνδέχεται, δῆλον ὅτι εἴη ἂν αὐτὰ καὶ ὁδῶ ποιεῖν· δι' ὃ γὰρ ἐπιτυχάνουσιν οἱ τε διὰ συνήθειαν καὶ οἱ ἀπὸ τοῦ αὐτομάτου ἢν αἰτίαν θεωρεῖν ἐνδέχεται, τὸ δὲ τοιοῦτον ἤδη πάντες ἂν ὁμολογήσαιεν τέχνης ἔργον εἶναι (Ret. 1354a6-11).

En mi opinión, el tipo de estudio o *theoria* que presenta la propia *Retórica* aristotélica responde claramente a estas ideas respetuosas con la normatividad intrínseca de las prácticas argumentativas. Estamos ante un teórico que acepta que va a teorizar sobre una práctica que ya está en marcha. Y que va a tratar de dilucidar *las normas de una actividad normativa*, no a prescribirlas desde fuera. Una actividad, por otro lado, que no es simple (o de acción única y aislada), sino compleja, y que no comporta la acción de un individuo único, sino la interacción de varios, por lo que toda evaluación estará mediada por el propio juego interactivo (i.e. será contextual y dependiente del mismo).

5. CONCLUSIÓN

En mis trabajos sobre teoría de la argumentación, muchas veces he recurrido al texto de la *Retórica* aristotélica para revisar el modo en el que aborda diversas cuestiones concretas: e.g. el potencial argumentativo de las narraciones (Olmos, 2014; 2015), los procesos de ponderación en las deliberaciones de carácter político (Olmos, 2016b) o el uso de las definiciones en los procesos de justificación (Olmos, 2023).

Siempre me he encontrado con formulaciones sorprendentemente mucho más afines a posiciones que aún son heterodoxas en teoría de la argumentación, pero que van ganando adeptos, que a ciertos presupuestos muy arraigados por una tradición filosófica que se concibe como normativista, atomista e inferencista (Cf. Marraud, 2020b).

Como ya comentaba en mi revisión de la ponderación deliberativa que Aristóteles expone en *Retorica* 1360b05-1365b21:

Aristóteles no solo tiene en cuenta lo que parece ser una primera fase de la deliberación, en la que los argumentadores pueden elegir pretensiones prácticas posiblemente incompatibles (en términos materiales) y defenderlas con razones que pueden basarse en valores inconmensurables. También intenta avanzar (al menos un poco más) tratando de reseñar posibles medios argumentativos para romper tal *impasse* y seguir con la discusión, embarcándose en algún tipo de metaargumentación. Al hacerlo, asume con naturalidad que las consideraciones que pueden aducirse como razones para las propuestas son debatibles, están sujetas a excepciones y son multidimensionales, lo mismo que los metaargumentos críticos y evaluativos en los que descansan los valores presentes en su selección (Olmos, 2016b, p. 261).

En este comentario se ponen de manifiesto las características y presupuestos teóricos que he ido defendiendo en este ensayo: a) la imbricación entre argumentación y evaluación argumentativa, b) el examen del rol evaluativo (sea o no de carácter metaargumentativo) de los propios participantes en el intercambio y c) la labor del teórico como sistematizador de ese legado al que accede de forma empírica.

Ello no quiere decir que los teóricos de la argumentación no *puedan* evaluar argumentos (en principio como cualquier otro agente discursivo) o, incluso, tener ideas evaluativas propias que los lleven a proponer modificaciones en los estándares de razonabilidad que maneja una comunidad o una disciplina (incluso como expertos en la sistematización y reconocimiento de razones). Como dice Pinto “no somos prisioneros” de

los estándares evaluativos heredados. Lo que sí sería contrario a la aproximación aquí propuesta sería una teorización de la validez argumentativa que se realizara totalmente *al margen* de la práctica evaluativa común (algo que también comenta J. Woods en la fábula sobre los visitantes alienígenas que desarrolla en su ensayo “Logic naturalized”, p. 14ss) y que, además, partiera de una concepción simplificada de la actividad de argumentar como describible en términos de un único verbo de acción que da lugar a un producto unitario y ya cerrado, el argumento (concebible, incluso, como un objeto abstracto), listo para su evaluación por parte de agentes externos a la interacción.

Agradecimientos

Agradezco enormemente a Marc Jiménez Rolland, de la Universidad Autónoma Metropolitana, su invitación a impartir la conferencia inaugural en el VI Coloquio Internacional de Argumentación y Retórica, celebrado en diciembre de 2023, que fue la base para el presente artículo. Esta publicación es parte del proyecto de I+D+i, PID2022-136423NB-I00, “Prácticas argumentativas y pragmática de las razones 2”, financiado por MCIN/ AEI/10.13039/501100011033/ y “FEDER Una manera de hacer Europa”.

REFERENCIAS

- Aristóteles, *Retórica*, texto griego accesible on-line en Perseus Project: <http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3atext%3a1999.01.0059>
- (1985) *Retórica*, traducción de Antonio Tovar. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- (1990) *Retórica*, traducción de Quintín Racionero. Madrid: Gredos (Biblioteca Clásica Gredos, 142).
- Brandom, R. B. (2005 [1994]). *Hacerlo explícito. Razonamiento, representación y compromiso discursivo*. Madrid: Herder.
- Goodnight, T. (1982). “The Personal, Technical, and Public Spheres of Argument: A Speculative Inquiry into the Art of Public Deliberation”, *Journal of the American Forensic Association*, 18(4): 214–227
- Harman, G. (1965). “The Inference to the Best Explanation”. *Philosophical Review* 74, 88-95.
- Kock, C. y L. Viladsen eds. (2014). *Contemporary Rhetorical Citizenship*. Leiden: Leiden University Press.
- Marraud, H. (2020a). *En buena lógica*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- (2020b). “Una modesta proposición para clasificar las teorías de los argumentos”. Accesible on-line: <https://www.academia.edu/>
- Mercier, H. & D. Sperber (2011). “Why do humans reason? Arguments for an argumentative theory”. *Behavioral and Brain Sciences* 34: 57-111.
- Mercier, H. & D. Sperber (2017). *The Enigma of Reason*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Olmos, P. (2014). “Classical Fables as Arguments: Narration and Analogy”. En: H. Jales Ribeiro (ed.) *Systematic Approaches to Argument by Analogy* (pp. 189-208). Amsterdam: Springer.

- Olmos, P. (2015). “El discurso narrativo desde la perspectiva de una Retórica Argumentativa”. En: M.A. Sánchez Manzano (ed.), *Retórica: Fundamentos del estilo narrativo en la novela romántica* (pp. 71-87). Berlín: Logos Verlag.
- Olmos, P. (2016a). “Reseña de C.W. Tindale: *The Philosophy of Argument and Audience Reception*”. *Revista Iberoamericana de Argumentación* 13: 1-23.
- Olmos, P. (2016b). “La ponderación metaargumentativa al servicio de la racionalidad evaluativa. Otra lección aristotélica (Retórica 1360b 05-1365b 21)”. *Dilemata*, 22: 257-281.
- Olmos, P. (2023). “Definir para justificar y justificar para definir”. En: C. Santibáñez y J. Gómez, (eds.), *Los usos de la definición en la argumentación* (pp. 133-174). Lima: Editorial Palestra.
- Pinto, R. (2001). *Argument, Inference and Dialectic. Collected Papers on Informal Logic*. Dordrecht: Kluwer.
- Sellars, W. (1991 [1956]). *Science, Perception and Reality*. Atascadero, CA: Ridgeview Publishing Co.
- Tindale, C. (2015). *The Philosophy of Argument and Audience Reception*. Cambridge: C.U.P.
- Toulmin, S.E. (2007 [1958]). *Los usos de la argumentación*. Barcelona: Península.
- Vega Reñón, L. (2000). “Del cristal de la lógica al discurso sin espejo (Una perspectiva de la lógica del s. XX)”. *Éndoxa: Series Filosóficas* 12: 495-523.
- (2003). *Si de argumentar se trata*. Barcelona: Montesinos
- Woods, J. (preprint). “Logic Naturalized”. Disponible on-line <https://www.johnwoods.ca/>